

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SUR-ANDEVALO (CRS-A)

NORMATIVA DE RIEGOS PARA LA CAMPAÑA DEL AÑO 2026

Las normas que han de regir el riego durante la Campaña del año 2026 (1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026), son las siguientes:

- 1º.- La CRS-A dispone de una Concesión Administrativa de aguas públicas con destino a uso agrícola por Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, cuyas características esenciales fueron modificadas por las resoluciones de la Dirección General de fechas 1 de febrero de 2019, 16 de julio de 2024 y 7 de marzo de 2025.
- 2º.- El derecho al uso de las aguas de riego, estará determinado por las condiciones esenciales, particulares y generales, de la Concesión de aguas públicas otorgada y de sus Modificaciones de Características. El volumen máximo anual por hectárea será el que resulte de dichos documentos, y supletoriamente de lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras, así como de lo acordado en las Comisiones de sequía de nuestra Demarcación Hidrográfica.

La dotación media por hectárea que establece la concesión de aguas vigente es de 3.776 m³/ha, no obstante, la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes podrá fijar para el reparto de agua de 2026 y, a resultas de los datos de consumo y evolución de los mismos, la correspondiente dotación para esta campaña. Si ésta quedase mejorada, estará siempre supeditada en todo momento a respetar el volumen máximo concesional anual otorgado en su día por la Administración Hidráulica Competente. La distribución mensual de dicha dotación será la comunicada en el perfil de consumo de cada comunero. Llegado el último mes de la campaña y si la CRS-A presentase un ahorro respecto al volumen autorizado por la administración hidráulica, la Junta de Gobierno podrá permitir el reparto del mismo para el llenado de las balsas particulares de los comuneros, sin que este volumen se compute como exceso en un posible expediente sancionador y siempre y cuando éste no tenga su toma cortada. El valor máximo obtenido por hectárea se añadirá también al resto de comuneros que no tengan balsas de tal forma que permita un ajuste respecto de la dotación asignada en su día sólo a efectos de un posible expediente sancionador por exceso de consumo o cálculo de cualquier tipo de recargo.

Si la Administración Hidráulica Competente impusiera a la Comunidad alguna sanción por exceso de consumo, su importe será repercutido entre las parcelas que hayan utilizado un volumen mayor del autorizado, en proporción al exceso producido. La concesión de las aguas otorgada a la Comunidad no garantiza la efectiva disponibilidad de los volúmenes autorizados.

En periodos de sequía declarada por la Administración el derecho al uso de las aguas estará determinado igualmente por las restricciones impuestas por la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica, Tinto-Odiel-Piedras, en cada escenario de escasez. Cuando la Administración Hidráulica decreta que el Sistema está en algún estado de sequía o redujese la cantidad de agua suministrada, la Junta de Gobierno, conforme al Plan especial de Sequía, adoptará las medidas oportunas durante el tiempo que se prolongue tal situación.

- 3º.- La CRS-A precintará a partir del 1 de enero las tomas de agua correspondientes a aquellas parcelas cuyos propietarios adeuden algún importe (agua/energía, gastos generales, intereses, sanciones, averías,...) a la CRS-A, en tanto en cuanto no sean satisfechas.
- 4º.- Los comuneros a quienes les sea autorizado el riego dispondrán en su toma a la salida de arqueta, de una dotación máxima no superior a 50 m³/ha/día, con un caudal máximo instantáneo de:

ARQUETA	CAUDAL
Hasta 5 ha	1 l/seg. por ha
Más de 5ha	2,5 l/seg. +0,5 – 0,7 l/seg. por ha
Ramales Calvilla Sur y Sureste	0,5 l/seg. por ha

Para controlar dichos caudales cada arqueta dispondrá de limitador de caudal, siempre y cuando la presión permita su funcionamiento. Los caudales instantáneos podrán ser modificados a lo largo de la Campaña según la demanda y a juicio de la Junta de Gobierno.

5º.- La calidad del agua suministrada a los comuneros tiene las mismas condiciones que la servida por la Administración hidráulica, por lo que la Comunidad no garantiza, ni responde de las características de la misma, especialmente en circunstancias excepcionales, recomendándose a los comuneros que tengan instalados sistemas de filtrados adecuados a las necesidades de sus cultivos e instalaciones de riego, sin perjuicio de las actuaciones que la Comunidad de Regantes continúe acometiendo para mejorar la calidad del agua suministrada a los comuneros.

6º.- Las tarifas aplicables serán las siguientes, según los casos:

SECTOR	AGUA/M ³	ENERGÍA/M ³	*OTROS/M ³	TOTAL
SUR	0,0452 €/m ³	0,0550 €/m ³	0,0384 €/m ³	0,1386 €/m ³
SUR-ALTO CEBOLLAR	0,0452 €/m ³	0,0600 €/m ³	0,0718 €/m ³	0,1770 €/m ³
CENTRO	0,0452 €/m ³	0,0315 €/m ³	0,0384 €/m ³	0,1151 €/m ³
MADRE DEL AGUA	0,0452 €/m ³	0,0800 €/m ³	0,0720 €/m ³	0,1972 €/m ³
CENTRO – CANGREJERAS	0,0452 €/m ³	0,0535 €/m ³	0,0384 €/m ³	0,1371 €/m ³
CENTRO – CALVILLA				
NORTE				

*El apartado OTROS está compuesto por: término de potencia eléctrica, inversiones, gastos de mantenimiento y ferretería, puntos de suministro eléctrico en nuestras balsas para servicio y maniobras, costes de reparación de equipos de ahorro energético y de equipos antialgas, tratamientos antialgas y costes salariales de las guarderías y medios de locomoción para el control de los bombeos. En el caso de los Sectores Sur-Alto Cebollar y Madre del Agua se incluye, además, el coste anual de las instalaciones fotovoltaicas de los mismos.

Todas estas tarifas tienen carácter de provisional en cuanto a las cuantías indicadas. El coste final será el que efectivamente resulte una vez realizado el correspondiente balance final de la Campaña de Riego del año 2026. La Asamblea General Ordinaria decidirá, en su momento, los criterios de reparto.

La Junta de Gobierno de la CRS-A, o en su defecto el Comité de Gestión, sin perjuicio del correspondiente acuerdo de ratificación posterior de la primera, podrá modificar a lo largo de la Campaña estas tarifas si se produjeran variaciones sensibles en los capítulos que se atienden con las mismas, especialmente a las referentes a la energía.

7º.- Conforme a lo establecido en la norma 2º los comuneros deberán respetar el volumen máximo concesional que resulte en cada momento de la concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes y supletoriamente lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras. Sin perjuicio de ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH y 21 de los Estatutos, en orden a establecer medidas de control de los consumos y tarifas, en situación de normalidad, se aplicarán los siguientes recargos a las tarifas especificadas en esta norma y según el siguiente cuadro de tramos de consumo, todo ello sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua de sobrepasarse en cada momento los volúmenes autorizados en cada campaña de riego:

TRAMO DE CONSUMO	IMPORTE/M ³
De 0 a 5% sobre el volumen autorizado en campaña	0,00 €/m ³ .
De 5,01% a 10% sobre el volumen autorizado en campaña	0,40 €/m ³ .
De 10,01% a 15% sobre el volumen autorizado en campaña	0,60 €/m ³ .
Más de 15,01% sobre el volumen autorizado en campaña	0,70 €/m ³ .

- 8º.-** La Comunidad de Regantes podrá disponer de un Centro de Información y Asesoramiento al Regante, que se financiará con los recargos de los excesos facturados a los comuneros, en situación de normalidad, en los distintos tramos de consumo, compuesto por un equipo de medios humanos propios y/o externos dotados con equipos tecnológicos de control y apoyo, con el objetivo de asesorar y ayudar al comunero, durante toda la campaña, para optimizar su gestión de riego y adecuar los consumos a lo autorizado en todo momento.

Los comuneros que temporalmente no tengan ajustado el volumen consumido a lo dispuesto en la Normativa de Riegos están obligados a seguir las recomendaciones y el programa del Centro de Información y Asesoramiento al Regante, permitiendo el libre acceso a su personal, así como a la libre instalación de todo el material complementario que se considere necesario para desarrollar este trabajo. Los comuneros deben prestar total colaboración y ayuda, así como atender a todas las recomendaciones y sugerencias de riego, en caso contrario se dará traslado al Jurado de Riegos de los hechos para la apertura de los procedimientos sancionadores que correspondan.

- 9º.-** Los gastos generales de la Campaña de Riego del año 2026, para los diferentes sectores de la Comunidad se cifran en la cantidad de 130,64 € por hectárea, con las siguientes excepciones*:

- Sector Sur-Alto Cebollar se cifra en 158,14 € por hectárea.
- Sector Madre del Agua se cifra en 142,88 € por hectárea.

La Junta de Gobierno de la CRS-A, o en su defecto el Comité de Gestión, sin perjuicio del correspondiente acuerdo de ratificación posterior de la primera, podrá modificar a lo largo de la Campaña estas tarifas si se produjeran variaciones sensibles en los capítulos que se atienden con las mismas

Estas tarifas tienen carácter de provisional en cuanto a las cuantías indicadas. El coste final será el que efectivamente resulte una vez realizado el correspondiente balance final de la Campaña de Riego del año 2026. La Asamblea General Ordinaria decidirá, en su momento, los criterios de reparto.

Estas cantidades se ingresarán en las cuentas corrientes de los bancos que así lo solicitase la CRS-A junto a la facturación Agua/Energía cada periodo de facturación por bimestre: enero-febrero (16,67 %), marzo-abril (16,67 %), mayo-junio (16,66 %), julio-agosto (16,66%), septiembre-octubre (16,67%) y noviembre-diciembre (16,67%). Aquellos comuneros que no estén obligados por ley podrán optar por la remisión de facturas vía correo electrónico, siendo compensados por ello con un descuento por factura equivalente a la tarifa vigente del organismo de correos para el envío de una carta normalizada de hasta 20 gr. (clase a).

Por cada fecha se dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para ingresar su importe en periodo voluntario, transcurrido el mismo se procederá a su recaudación por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses que correspondan conforme a la legislación tributaria vigente.

Transcurridos 2 meses desde la fecha de emisión del recibo sin que el mismo sea abonado se podrá prohibir el uso del agua conforme a lo dispuesto en los Estatutos y acorde al Protocolo de Corte que se une a la presente Normativa como Anexo I.

* Incrementos debido al porcentaje de pago por superficie de la parte no financiada de la instalación fotovoltaica de su bombeo.

- 10º.-** Se podrá cortar el suministro de agua de riego de las parcelas que superen el volumen autorizado por la Administración Hidráulica Competente recogido en la norma nº2, conforme al protocolo de corte del Anexo III.

- 11º.-** Se aconseja domiciliar los recibos por cuenta bancaria a fin de agilizar los trámites, dado que no será causa que exima de la obligación de efectuar dicho pago la no recepción del recibo a través del correo ordinario o electrónico, en su caso. La devolución por parte de la entidad bancaria de más de dos recibos consecutivos remitidos a su domiciliación implica la anulación de la misma.

- 12º.-** Cesiones de derecho:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos la cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.

Asimismo el artículo 343.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los acuerdos entre usuarios de una misma comunidad constituida con arreglo al artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas, celebrados para la utilización del agua asignada a cada uno de ellos como miembros de la comunidad concesionaria, se consideran como actos internos, si a ello no se opusieran las ordenanzas y estatutos de la propia comunidad, y no están sujetos a lo establecido en esta sección.

Conforme a lo anteriormente dispuesto se podrán realizar acuerdos entre usuarios de esta Comunidad siempre y cuando se sujeten a las siguientes condiciones:

1. Solo se permitirán en situación excepcional de sequía declarada, salvo que la Junta de Gobierno de la Comunidad, previo informe técnico favorable, justifique que no existen obstáculos para su autorización en periodo de normalidad.
2. El acuerdo se formalizará por escrito en documento normalizado de la Comunidad, según Anexo II
3. Se presentará por las partes en el plazo máximo de quince (15) días desde su firma a la Junta de Gobierno, para su conocimiento y aprobación de los contratos celebrados en el ámbito de la Comunidad.
4. Se limitará a una campaña de riego.
5. Se indicarán las tomas cedente y cesionaria, con especificación del volumen cedido, a fin de que los Servicios Técnicos de la Comunidad se puedan pronunciar sobre la viabilidad técnica de la cesión.
6. El volumen anual susceptible de cesión en ningún caso podrá superar al realmente utilizado por el cedente y se calculará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Se tendrán en cuenta los valores del volumen realmente utilizado durante los cinco últimos años.
 - b) El valor resultante podrá ser corregido por la Junta de Gobierno, en su caso, atendiendo a la dotación fijada en la concesión de aguas, las circunstancias hidrológicas extremas, como las situaciones de excepcional sequía o, en su defecto, el buen uso del agua.
 - c) El volumen consumido en la Comunidad resultado de dicho contrato se facturará al cesionario.

El incumplimiento de estos requisitos implica una infracción a la normativa de la Comunidad que podrá ser corregida por el Jurado de Riego, no reconociéndose la cesión del derecho efectuada entre las partes.

13º.- Sequía.

La Comunidad de Regantes dispondrá de un Plan de Gestión de Sequía aprobado por Asamblea General de Regantes, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Comunidad, que regulará las acciones y medidas generales a adoptar en los diferentes escenarios de escasez, las recomendaciones a los comuneros, el régimen de control de consumos y sanciones por excesos de consumo, así como el protocolo para la aplicación de la medida de corte de suministro de agua a adoptar por la Junta de Gobierno durante estas circunstancias excepcionales.

- 14º.-** Todo usuario queda obligado a dar cuenta inmediata a la CRS-A de cualquier avería en las instalaciones, así como a prestar su urgente colaboración si con ella pudieran evitarse daños a personas, cultivos o propiedades; además de pérdidas innecesarias de agua. De manera especial cuando se observe cualquier anomalía en el contador o le conste la existencia de alguna toma clandestina.
- 15º.-** La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control, constituye una infracción prevista en el artículo 44 de los Estatutos que podrá - sin perjuicio de la sanción que pueda imponer al infractor el Jurado de Riegos - conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiese dar lugar conforme a lo previsto en los Estatutos.
- 16º.-** La CRS-A se encargará del mantenimiento de las redes de conducción principales, balsas, estaciones de bombeo y arquetas de distribución. Cualquier corte programado deberá ser notificado a los afectados con un plazo mínimo de 48 horas. A partir de la salida de la arqueta, ya sean conducciones colectivas o individuales, corresponderá su conservación a los regantes adscritos a la misma.

Existe la posibilidad de que ese mantenimiento sea realizado, de mutuo acuerdo, por la CRS-A, previa solicitud del presidente de la arqueta y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría simple; comprometiéndose a sufragar a la CRS-A un 10% del importe de las reparaciones efectuadas en concepto de gestión de dicho mantenimiento. Será por cuenta de dichos propietarios la facilitación del acceso de paso al personal de esta Comunidad, así como a los que ésta designe, para la realización de dicho mantenimiento, así como la obtención de tantos permisos o licencias se necesiten para la legalización de dicha conducciones en caso de ser exigida, así como el pago de posibles indemnizaciones o sanciones derivadas de la falta de legalización. La CRS-A deberá tener conocimiento previamente de cualquier cambio de trazado de esta red o nueva derivación a realizar. En el caso de avería en este último tramo, el coste del agua desperdiciada será repartido por la CRS-A en proporción a la superficie inscrita por los afectados. Esta medida podrá ser alterada a propuesta del Presidente de la arqueta en los términos previstos en este párrafo.

- 17º.-** Los comuneros propietarios de infraestructuras de titularidad privada que se abastezcan de agua gestionadas por la Comunidad propondrán a la Junta de Gobierno los turnos de riego y demás aspectos organizativos de su toma o ramal, que serán acordados por ésta.

Los comuneros propietarios de infraestructuras de propiedad privada funcionan en régimen de Comunidad de Bienes, acorde a lo dispuesto en el artículo 392 del Código Civil, presumiéndose igual su cuota de participación, mientras no se demuestre lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la Comunidad.

- 18º.-** Todos los comuneros están obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la CRS-A y a los medios mecánicos necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones de vigilancia, reparación, reconocimiento, limpieza y en general todas aquellas que requieran el servicio de las redes e instalaciones.

Igualmente deberán respetarse por los comuneros las servidumbres de paso adquiridas para el mantenimiento y conservación de sus redes particulares.

El incumplimiento de esta norma podrá implicar el corte inmediato del suministro de agua y la aplicación de sanción económica a imponer por los Órganos de Gobierno de la CRS-A.

- 19º.-** La CRS-A mantendrá, salvo avería o causa de fuerza mayor, siempre las balsas con el nivel suficiente para que no pongan en riesgo el consumo de las parcelas durante un mínimo de tres días. Dicho consumo estará garantizado a cualquier hora del día (24 horas), según los caudales que se describen en la Norma 4ª. No obstante, se pueden producir averías en las redes que comprometan el suministro de agua por lo que los comuneros con cultivos especialmente sensibles a la falta de agua deberían disponer de una balsa con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la plantación en caso de corte de suministro por averías o causa mayor.

- 20º.-** La CRS-A facturará a los regantes que utilicen el riego su consumo de agua -según Norma 6 y 7 - y para ello se utilizará los contadores de las arquetas, siendo obligatorio para cada parcela disponer -en propiedad- de otro contador individual como referencia de su consumo particular. Todos los contadores serán homologados por los Servicios Técnicos de la CRS-A y no podrán ser desplazados a otro lugar sin previa autorización de estos Servicios Técnicos. Además, los comuneros están obligados, en todo momento, a permitir el libre acceso en parcela al personal de ésta para verificación y control de lecturas, cortes de suministro, etc., ya que en caso contrario, se procederá al corte inmediato del suministro de agua fuera de la parcela y a la obligatoriedad de trasladar el contador a un lugar de libre acceso.

La CRS-A será la única que podrá desprecintar los contadores generales e individuales de agua para realización de cualquier tipo de tarea de limpieza y mantenimiento. Posteriormente podrán realizarse ensayos de verificación en banco de pruebas propio para comprobar que las tolerancias de las mediciones se ajustan a los límites establecidos.

En caso de encontrarse perros dentro de la parcela se exigirá la presencia del comunero. En este sentido, 24 horas antes se notificará el intervalo de tiempo –no inferior a dos horas– en el que se prevé hacer la lectura, para que el propietario se halle presente, garantizando así que el animal no supondrá ningún peligro para los trabajadores de la Comunidad. En caso de no hacerlo, el comunero estará obligado a trasladar el contador fuera de la finca. Si el comunero no lo traslada, la Comunidad podrá proceder al corte de la toma de riego hasta que se traslade el contador con las debidas prescripciones técnicas establecidas por su fabricante.

La CRS-A tomará lectura a los distintos contadores de ramales, arquetas e individuales, en principio, cada dos meses, y procederá a la realización de la facturación correspondiente, sin perjuicio de que por criterios técnicos o administrativos sea recomendable efectuar una lectura en un periodo inferior. En el caso de que hubiese diferencias

entre el volumen consumido por el contador común y la suma de los particulares -no hallándose ningún contador parado/averiado o incidencias en el ramal- se procederá a su reparto de la siguiente manera: si la diferencia es de +/-10 %, se facturará la media aritmética entre ambos consumos. En caso de superarse ese porcentaje, la C.R.S-A. facturará según los datos históricos de consumos, meteorología, situación actual de la superficie cultivada, consumos de parcelas con cultivos similares y cualquier otro criterio técnico que los servicios de la Comunidad considere justificadamente estimar. Esta medida podrá ser alterada a propuesta del Presidente de la arqueta. Con posterioridad se aplicará en factura a dichos consumos de agua, ya independizados, las tarifas correspondientes por m³.

En circunstancias excepcionales de sequía se tomará lectura, en principio, cada mes salvo que a criterio de la Junta de Gobierno considere justificado acortar o alargar dicho periodo y se facturará cada dos meses.

Los Servicios Técnicos podrán decidir no facturar el consumo de un periodo si la lectura del contador de la arqueta no fuese significativa. Dicho consumo se acumulará en la siguiente facturación.

- 21º.-** La CRS-A remitirá el recibo de la facturación de agua/energía a cada usuario. Aquellos comuneros que no estén obligados por ley podrán optar por la remisión de facturas vía correo electrónico, siendo compensados por ello con un descuento por factura equivalente a la tarifa vigente del organismo de correos para el envío de una carta normalizada de hasta 20 gr. (clase a). Se dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para ingresar su importe en periodo voluntario, transcurrido el mismo se procederá a su recaudación por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses que correspondan conforme a la legislación tributaria vigente.

Transcurridos 2 meses desde la fecha de emisión del recibo sin que el mismo sea abonado se podrá prohibir el uso del agua conforme a lo dispuesto en los Estatutos y acorde al Protocolo de Corte que se une a la presente Normativa como Anexo I

- 22º.-** Los gastos que pudieran originarse en aplicación del corte del suministro de agua en aquella toma de riego que haya infringido la vigente Normativa de Riego, serán sufragados por el comunero adscrito a dicha toma. La cantidad mínima que en todo caso habrá de abonar el usuario/infractor, se fija en OCHENTA EUROS. La negativa del comunero a la realización del corte de la toma o la rotura voluntaria del precinto sin autorización, supondrá un incremento añadido por igual cuantía. En caso de incidir, se cortará el suministro desde la red y se elevará informe al Jurado de Riego a fin de que aplique las sanciones que correspondan. El suministro no será restablecido mientras no se liquide la deuda y las sanciones aplicadas.

- 23º.-** Todos los gastos que ocasione la remisión de los recibos correspondientes a facturaciones de intereses, recargos, sanciones, etc... serán sufragados por el comunero, estableciéndose los siguientes importes mínimos en función de la tipología del envío y gastos de gestión: 1,00 € por envío mediante carta ordinaria, 8,50 € por envío mediante carta certificada y 10,00 € por envío mediante notificación administrativa.

- 24º.-** La Comunidad emitirá los certificados que resulten oportunos y necesarios cuando lo soliciten las personas legitimadas para ello conforme a los Estatutos de la Comunidad. Previamente será preceptivo que esté actualizada la documentación relativa a la explotación y propietario, así como que ésta esté libre de deudas. En el caso de que la explotación posea una deuda que haya superado el periodo de pago voluntario o que la misma ya se encuentre en la unidad de recaudación ejecutiva, se hará constar el importe de la misma en el certificado que se emita.

- 25º.-** Las distintas cuotas emitidas por la CRS-A se facturarán a nombre del comunero que no es otro que el propietario de la finca, salvo autorización por escrito de éste en favor del titular/usuario de la explotación existente en dicha finca o uso mancomunado de agua de riego, según modelo normalizado por la comunidad.

- 26º.-** Ningún comunero podrá realizar obras de remodelación o nivelación del terreno en sus parcelas que pudieran poner en riesgo de avería las instalaciones propiedad tanto de la CRS-A como de cualquier otro comunero, sin conocimiento previo de los Órganos de Gobierno de la primera. En caso de avería serán de cuenta de este comunero los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponderle y de los posibles daños que fuesen reclamados a la CRS-A por terceros.

- 27º.-** En todos los casos de sanción los usuarios podrán recurrir a las mismas conforme a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la CRS-A.

28°.- Para todo lo no dispuesto en esta Normativa de Riego será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la CRS-A, en los Reglamentos de sus Órganos de Gobierno y en las condiciones generales y específicas impuestas en la concesión de aguas.

En Villanueva de los Castillejos a 19 de febrero de 2026.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE CORTES DE TOMA POR IMPAGO DE FACTURAS

- La C.R.S-A. emite facturas, principalmente, correspondientes al consumo de agua y, en su caso, de las cuotas de gastos generales que correspondan según las cuantías y plazos establecidos en la Normativa de Riegos vigente. Para el pago de las facturas se dispone de un plazo de 1 mes desde la fecha de emisión.
- Transcurrido el mes de plazo y no habiéndose liquidado la misma, y sin perjuicio de iniciar el procedimiento de recaudación ejecutiva, se notificará al comunero preferentemente por medios electrónicos o por correo postal certificado con acuse de recibo (o correo electrónico, en su caso), trámite de audiencia indicándole que transcurridos dos meses desde la fecha de emisión del recibo sin que el mismo sea abonado se podrá prohibir el uso del agua conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

Los comuneros que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Comunidad, mediante modelo normalizado conforme al Anexo IV, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

- Una vez transcurrido dicho plazo de dos (2) meses, se notificará por cualquiera de los medios expresados anteriormente la resolución de corte de agua, con indicación del día y rango horario no superior a 2 horas en que va a procederse a ejecutar materialmente la actuación de corte de toma, sin perjuicio de una comunicación de aviso por mensajería móvil a cualquiera de los siguientes o sus representantes de la parcela en la que se esté realizando el uso de las aguas: el comunero; el arrendatario/concesionario; o a técnico/responsable.

En el supuesto de notificación infructuosa se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LPACyAP.

- Se comunicará al encargado de mantenimiento las tomas para que proceda a realizar el corte mediante la colocación de precintos en las mismas o en cualquier punto de la red que impida el suministro de agua en la fecha y hora previstas.
- Si se diera el caso de que el usuario se encontrara en la parcela en el momento del corte y se comprometiera a pagar la deuda, no se cortaría y se otorgaría un plazo máximo de 2 días hábiles para liquidar la misma. Este hecho deberá ser notificado por escrito por el usuario en ese mismo momento y deberá tener el visto bueno de la comunidad de regantes. En este caso se facturará el importe de 40 € en concepto de gastos por gestiones previas a la actuación del precinto de toma, que deberá liquidar junto al importe pendiente. Si una vez transcurrido este nuevo plazo no ha sido liquidada la deuda se procederá al corte de su toma y se aplicaría la sanción correspondiente.
- El suministro no será restablecido mientras no se liquide el total de la deuda, incluido los recargos y sanciones.
- La negativa del comunero a efectuar el corte o la rotura o manipulación de precintos supondrá la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

En Villanueva de los Castillejos a 19 de febrero de 2026.

ANEXO II

CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS PARA RIEGOS

En _____ a _____ de _____ de 2024.

DE UNA PARTE, _____ DNI.:/CIF.:_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, actuando en su nombre y representación Don. _____, con DNI.:_____ y correo electrónico _____
Actúa en este contrato en su consideración de PARTE CEDENTE.

Y DE OTRA PARTE, _____ con CIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, actuando en nombre de la misma Don. en su condición de _____ con DNI. _____
Actúa en este contrato como PARTE CESIONARIA.

Ambas partes comparecen en sus respectivas representaciones debidamente habilitados para ello para la firma del presente contrato, lo que se acredita por LA PARTE CEDENTE mediante _____ por la que se aprueba proceder a la cesión de derechos y suscribir el correspondiente contrato de cesión y que se adjunta a este contrato como **Anexo I**.

Y por LA PARTE CESIONARIA mediante _____ por la que se acuerda suscribir el presente contrato de cesión de derechos y se faculta a _____ para solicitar su autorización ante la Junta de Gobierno de la Comunidad. **Anexo II**.

Y reconociéndose sus facultades,

EXPONEN

I.- Que _____ está interesada en ceder los derechos de agua que tiene concedidos para riego en las siguientes parcelas y polígonos, del t. m. de _____ pertenecientes a la Comunidad de Regantes _____ a favor de, a fin de que se destinen al riego de las parcelas que se dirán.

Parcelas cedentes: _____

En méritos de ello, suscriben el presente contrato de cesión de derechos que sujetan de común acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato es la cesión temporal durante el periodo de la presente campaña de riego de los derechos al uso privativo de las aguas otorgados en su día _____ para riego de las parcelas indicadas en el Expositivo I reconocidos en el expediente de concesión de aguas públicas _____, por resolución _____

2º.- USO DEL CAUDAL CEDIDO.

El caudal cedido se va a destinar al riego de _____

3º.- DERECHOS DEL CEDENTE QUE RENUNCIA A REGAR.

Las tierras cedentes se encuentran localizadas en las parcelas, _____ del polígono _____, todas ellas del t.m. de _____, renunciando a regar una superficie de _____ ha., concedidas en su día.

4º.- DERECHOS DEL CESIONARIO Y PERÍMETRO DE RIEGO Y FINCAS A REGAR.

Dn. _____ dispone de derechos de agua a través de la concesión administrativa de aguas públicas superficiales otorgada a la Comunidad de regantes _____ por resolución de _____ recaída en el expediente de referencia _____

Las tierras para las que se solicita la cesión se dedican al cultivo de _____ y su titular va a reducir en la presente campaña sus derechos de riego, por lo que el objeto de este contrato de cesión es que las parcelas a las que van destinadas los recursos cedidos se puedan regar con los recursos procedentes de las parcelas cedentes en superficie de _____. Has que cuentan con su correspondiente concesión.

Superficie a la que irá destinada el recurso cedido: Finca “_____” parcelas que se indican a continuación: _____. Total superficie: _____ ha.

5º.- VOLUMEN MÁXIMO ANUAL OBJETO DE CESIÓN. El volumen estimado a ceder es el de _____ m³, conforme a la dotación de _____ m³/ha, volumen, conforme a lo dispuesto en la concesión de aguas vigente.

6º.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN: El presente contrato de cesión tendrá una vigencia temporal, limitándose a la presente campaña de riego finalizada la cual las partes deciden resolverlo de mutuo acuerdo.

7º.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA: Las partes han decidido no acordar compensación económica alguna con relación al presente contrato de cesión de derechos, por la superficie finalmente regada en la presente campaña/ o en su defecto acordar la correspondiente compensación económica.

8º.- INFRAESTRUCTURAS A UTILIZAR: El presente contrato de cesión no implica el uso de otras infraestructuras que no se estén ya siendo utilizadas para el riego de las parcelas que el cedente ya utiliza en las parcelas y polígonos indicados en este contrato como comunero de la Comunidad de Regantes, por lo que no se requiere la construcción de nueva infraestructura que deba de ser autorizada por la Comunidad de regantes o la Administración Hidráulica Competente.

Para la realización material de la cesión, no es necesario por tanto la ejecución de ninguna infraestructura añadida a la ya existente y de la que se hace uso en las parcelas a las que se destina el riego.

9º.- CERTIFICACIÓN DE LOS VALORES REALMENTE UTILIZADOS POR EL CEDENTE:

Se acompaña a este documento certificación de los volúmenes utilizados por las parcelas cedentes en los últimos cinco años.

10º.- JURISDICCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Huelva renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Leído por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento, en unión de los Anexos que forman parte inseparable del mismo.

POR EL CEDENTE

POR EL CESIONARIO

ANEXO III

PROTOCOLO DE CORTE POR EXCESOS DE CONSUMO DE AGUA

La CRSA podrá suspender o interrumpir el suministro de agua a aquellas parcelas que utilicen un volumen de agua superior al autorizado para la campaña, con independencia de la situación de normalidad o escasez en que se encuentre la campaña de riego.

Para proceder a dicha actuación se establece el siguiente Protocolo de Corte:

Comprobado que en un determinado momento se haya llegado a superar el consumo total anual asignado a su explotación por parte de algún comunero, la resolución de corte del suministro de agua se notificará mediante acuerdo de Junta de Gobierno, **previo apercibimiento al comunero una vez consumido el 75% del volumen que tiene autorizado en campaña, en los supuestos de normalidad y previo apercibimiento al comunero una vez se supere el 5% del perfil bimestral previsto, en cualquier situación de escasez.**

La resolución de corte se notificará por los siguientes medios:

1.- Preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el comunero resulte obligado a recibirlas por esta vía, como es el caso de las personas jurídicas.

2.- Los comuneros que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Comunidad, mediante modelo normalizado conforme al Anexo IV, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos, en cuyo caso se le practicará la notificación por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o notificación por medio del personal de campo de la Comunidad, en el que se le indicarán las causas que lo motivan, el volumen de agua en exceso consumido y el momento en que éste se va a hacer efectivo en el día y franja horaria prevista.

En el supuesto de notificación infructuosa se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LPACyAP.

El suministro de agua no se restablecerá hasta el 31 de diciembre del año en curso en que finaliza el año natural

En Villanueva de los Castillejos a 19 de febrero de 2026.

ANEXO IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se otorga la potestad a las personas físicas de elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones:

A través de medios electrónicos.

Para ello se deben comunicar los siguientes datos:

1.1.- Dirección de Correo electrónico donde se recibirá el aviso de que se ha emitido una notificación.:

1.2.- Identificación de la persona física (nombre y DNI) autorizada para recibir la correspondiente notificación, mediante el acceso a la sede electrónica de la CRSA. Dicha persona deberá estar en disposición de identificarse mediante el sistema de autenticación _____ a través de certificado digital o DNI electrónico.

2.- En su defecto se solicita la notificación en papel en el siguiente domicilio:_____

En _____